

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° |3\ -2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba.

08 NOV 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción Nº 000428, impuesta el día 24 de octubre del 2019, Oficio Nº 190-2019-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL, recepcionado con fecha 29 de octubre del 2019, Informe Nº 339-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 05 de noviembre del 2019, Informe Nº 181-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08 de noviembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Articulo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, econômica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley Nº 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias"

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policia nacional del Perù, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inícia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inícia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policia Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante Oficio Nº 190-2019-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL, recepcionado con fecha 29 de octubre del 2019, el SS PNP JESUS RONDON ERASMO, COMISARIO DE LA COMISARIA DE LOCUMBA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000428, impuesta el día 24 de octubre del 2019, al Sr. RAFAEL MIGUEL SALLO PALACIOS, con DNI Nº 45922225, conductor del vehículo, de placa Nº PK3-408, por infracción con código L-07, siendo la conducta detectada por "UTILIZAR LA BOCINA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN EN FORMA INNECESARIA", según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Transito establece en su Artículo 288º que "Se considera" infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su articulo artículo 98° la citada norma legal, agrega que "El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacio.".

Que, la citada norma en el Art. 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que "el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÂNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción lipificada con el **código L-07**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L-07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	4 % UIT	05	-	Si





RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



Nº |3| - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Del expediente se tiene que con fecha 28 octubre del 2019, se realizó el pago de la multa contenida en la papeleta de infracción Nº 000428 de fecha 24 de octubre del 2019, conforme se tiene del recibo de caja Nº 022549, por el monto de S/ 28.56 (4% UIT); por lo que resulta de aplicación el Artículo 336° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que a la letra dice: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 197º núm. 197.2, establece que "Ponen fin el procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento conforme al numeral 1.1, del Artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. RAFAEL MIGUEL SALLO PALACIOS, con DNI N° 45922225, por la infracción con código L-07 contenida en la papeleta de infracción N° 000428 de fecha 24 de octubre del 2019; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 05 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

POST OTHER PROPERTY OF THE PRO

ARTÍCULO SEGUNDO.-

INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción Al Tránsito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

RO. DANIEL GUSTAVO/LOPEZ VALDEZ SUB GERENTE (e) DE PROENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.-

PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.-

CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo Interesado EXPEDIENTE G.D.T.L

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE